

PREGUNTA CON RESPUESTA POR ESCRITO

A LA MESA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dña. MARIA TERESA LÓPEZ ALVAREZ, del Grupo Parlamentario VOX (GPVOX), al amparo de lo dispuesto en los artículos 185 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente pregunta al Gobierno, de la que desea obtener respuesta por escrito.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A mediados de febrero, la aduana marroquí cerró el paso de pescado de Marruecos a Ceuta, que normalmente los comerciantes compraban en la lonja de Tetuán. Una situación que la Ciudad Autónoma solucionó trayendo pescado de la península mientras en Tetuán, los comerciantes de productos marinos se vieron obligados a bajar los precios por la venta exclusiva dentro de su país. Ahora Marruecos ha diversificado la salida de estos productos y según declaraciones de los pescaderos del Mercado Central de abastos de Ceuta a los medios de comunicación, Marruecos está importando pescado a través de Tánger al puerto de Algeciras sin acreditar la trazabilidad del producto, para su posterior traslado y venta en Ceuta.





GRUPO PARLAMENTARIO

Según está regulado por el Ministerio de Agricultura, pesca y alimentación, respecto al control de la entrada por cualquier vía de productos pesqueros capturados por buques pesqueros de terceros países, y su re-exportación desde territorio español, se requiere un certificado de captura que tiene por objeto garantizar la trazabilidad de los productos de la pesca acreditando que las capturas se han efectuado con arreglo a las leyes, reglamentos y medidas internacionales de ordenación y conservación aplicables. Ese certificado de captura será validado por el Estado de abanderamiento del buque o buques pesqueros que hayan efectuado las capturas a partir de los cuáles se hayan obtenido los productos de la pesca.

Además, el certificado de captura será exigible en los siguientes supuestos:

Importación en territorio español de productos de la pesca por cualquier vía de entrada.

Re-exportación a un tercer país de productos de la pesca previamente importados al amparo de un certificado de capturas.

Exportación de los productos de la pesca en los casos establecidos en el apartado referido a la exportación.

La importación en territorio español de productos de la pesca requerirá que estos productos vayan acompañados del certificado de captura y de la información relativa al transporte, conforme a lo previsto en el anexo II y apéndice del Reglamento (CE) nº 1005/2008 del Consejo, de 29 de septiembre de 2008, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12.4 de dicho reglamento.

En caso de importación indirecta de productos no transformados, además del certificado de captura, el importador presentará los documentos preceptuados en el artículo 14.1 b) del Reglamento (CE) nº 1005/2008 del Consejo, de 29 de septiembre de 2008. Constituirán





GRUPO PARLAMENTARIO

pruebas documentales de que los productos no han sido transformados, los documentos a los que se refiere el artículo 8 de la Orden ARM/2077/2010.

En caso de importación indirecta de productos transformados, además del certificado de captura, el importador presentará los documentos preceptuados en el artículo 14. 2 del Reglamento (CE) nº 1005/2008 del Consejo, de 29 de septiembre de 2008.

El importador deberá solicitar el informe favorable previo a la importación de productos de la pesca a la Secretaría General de Pesca mediante la solicitud que figura en el anexo I de la Orden ARM/2077/2010, a la que deberá adjuntar el certificado de captura validado, la información relativa al transporte y la documentación, en su caso, la documentación relativa a la importación indirecta (art. 14 R(CE) 1005/2008).

En el caso de que la entrada de los productos pesqueros se produzca mediante un buque pesquero de tercer país, el importador deberá solicitar el informe favorable con la documentación correspondiente antes del acceso a puerto del buque. No tendrá que adjuntar a la solicitud de informe el certificado de captura validado si se hubiera presentado por el capitán o representante del buque de acuerdo con lo establecido en el artículo 4.1 f) de la Orden ARM/2077/2010.

PREGUNTAS

- 1. ¿Cumple Marruecos con lo regulado por el Ministerio de Agricultura, pesca y alimentación, respecto al control de la entrada por cualquier vía de productos pesqueros capturados por buques pesqueros de terceros países?
- 2. ¿Cumple Marruecos con el requisito de que el pescado que está exportando vaya acompañado del certificado de captura y de la información relativa al transporte, conforme a lo previsto en el anexo II y apéndice del Reglamento (CE) nº 1005/2008 Grupo Parlamentario VOX, Carrera de San Jerónimo s/n 28071 Madrid





GRUPO PARLAMENTARIO

del Consejo, de 29 de septiembre de 2008, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12.4 de dicho reglamento?

- 3. ¿Ha solicitado el Gobierno de la Nación, en este caso importador de productos de Marruecos, el informe favorable previo a la importación de productos de la pesca a la Secretaría General de Pesca mediante la solicitud que figura en el anexo I de la Orden ARM/2077/2010, a la que deberá adjuntar el certificado de captura validado, la información relativa al transporte y la documentación, en su caso, la documentación relativa a la importación indirecta (art. 14 R(CE) 1005/2008)?
- 4. En caso de que Marruecos no haya certificado conforme a lo estipulado la exportación del pescado que está llegado al puerto de Algeciras ¿Cómo está permitiendo la Aduana de España expedir la mercancía desde un país que no pertenece a la Unión Europea?

Palacio del Congreso de los Diputados a 23 de abril de 2020.

Dña. Mª Teres López Álvarez

Diputada GPVOX

Dña. Macarena Oloha Choclán

Portavoz Adjunta CVVOX